JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	GERMAN PEÑARETE SANTAMARIA
Demandados:	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA “ESU” MISION EMPRESARIAL S.A.
Litis Nec. X pas.:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Llamado en Gtía:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA “ESU” COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2018-00114-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

El apoderado judicial de la parte demandada MISIÓN EMPRESARIAL S.A; mediante correo electrónico del 5 de febrero de 2024, interpone recurso de Reposición contra el auto del 29 de enero de 2024, notificado por estados del día 1° de este mes y año, mediante el cual el Despacho fija fecha para Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalando que la misma se realizará de manera presencial.

Sustenta el recurso en que el Despacho no justifica las razones por las cuales fija la audiencia de manera presencial, y se aparta de la regla general de la virtualidad contenida en la ley. No existiendo ninguna de las circunstancias (de seguridad, inmediatez y fidelidad), que motivan la excepción, conforme lo regula nuestro ordenamiento jurídico. Agrega que volver a audiencias presenciales iría en contravía de los principios de innovación y progresión que se pretenden a través del uso de la tecnología de la información y medios magnéticos para la realización de audiencias judiciales, lo cual tiene como finalidad, agilizar los litigios y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia.

Por lo que solicita al despacho reponga parcialmente la decisión, para en su lugar, indicar que la audiencia programada para el 10 de mayo de 2024 a las 2:00 pm, se realice de manera virtual

Para resolver, considera el Despacho que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, es facultad de los Jueces como

directores del proceso, disponer de forma oficiosa la realización de las audiencias de forma virtual o presencial, a saber:

"Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o POR SOLICITUD MOTIVADA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES".

Tal y como lo enuncia la precitada norma, es POTESTAD de los Jueces en virtud de las facultades oficiosas que les confiere la Constitución y la Ley, la realización de las audiencias de forma presencial o virtual; de igual forma, en el mencionado inciso no se establece que la disposición de oficio por parte del Juez deba ser motivada; dado que como se indicó es FACULTAD otorgada expresamente por la norma, entre otras por el artículo 42 del C.G.P, DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES, # 7, motivar las sentencias y demás providencias, **salvo los autos de mero trámite.**.

Y a lo que hace alusión la citada norma es que, si una de las partes requiere la realización de las audiencias o diligencias destinadas a la práctica de pruebas, de forma virtual o presencial, tal solicitud deberá ser MOTIVADA por las mismas, no por él Despacho.

Además, no obstante haberse presentado el recurso de Reposición, dentro de la oportunidad legal, de conformidad con los artículos 63, 64 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **no es posible dar trámite al mismo**, pues tal decisión no es susceptible de recurso alguno por ser un auto de mero trámite, de cúmplase o de sustanciación. Por lo anterior queda incólume la decisión de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, para el día 10 de mayo de 2024 a las 2.00 P.M en la forma indicada en el mismo, es decir de forma PRESENCIAL.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 16 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **09 de FEBRERO de 2024,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario